Esquel, 27 de febrero de 2025.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La recusación sin causa planteada por la abogada <Persona 1> <Persona 2>, apoderada de la actora <Persona 3> P<Persona 3>., respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa.----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------En consecuencia, la recusación interpuesta por la actora ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) TENER por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

------2°) REGISTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 22 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-</u>

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA